

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON
FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 4016

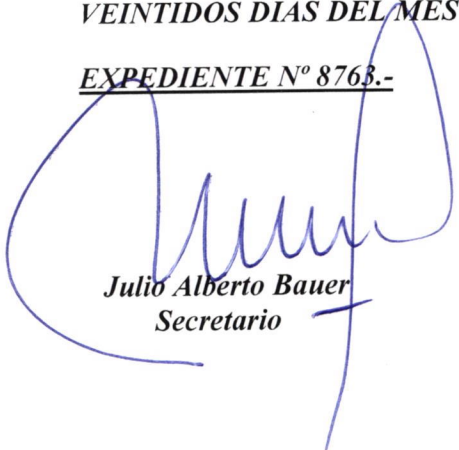
Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de Colón autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma del Convenio Específico entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) y la Municipalidad de Colón. Ejecución de la Obra “Ampliación de la Red Cloacal Domiciliaria Barrio Lomas y Barracas “Municipalidad de Colón en Colón. Plan “Argentina Hace”.-----

Artículo 2°: El Convenio mencionado en el Artículo 1° forma parte de la presente como Anexo.-----

Artículo 3°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESION ORDINARIA.---

EXPEDIENTE N° 8763.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente


Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
"AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL DOMICILIARIA BARRIO LOMAS Y
BARRACAS" MUNICIPALIDAD DE COLÓN
PLAN "ARGENTINA HACE"**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de
de 2020, entre el **ENTE
NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO**, representada por el
Señor Subadministrador Sr. Néstor Fabián ALVAREZ (D.N.I. N° 23.898.799), con
domicilio en Av. Corrientes N° 1750 7° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
en adelante el "**ENOHSA**", por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE COLÓN** de la
Provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por el Señor Intendente
interino, PABLO PINO (D.N.I. N° 14.076.635), con domicilio legal en la calle 51 N°
816 de la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA
MUNICIPALIDAD**", por la otra; conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", en
presencia del **Sr. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, Dr. Gabriel Nicolás
KATOPODIS**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en el marco
del **PLAN "ARGENTINA HACE"**, en adelante "**EL CONVENIO**", para la ejecución
de la obra "AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL DOMICILIARIA BARRIO LOMAS Y
BARRACAS" en la ciudad de COLÓN de la Provincia de BUENOS AIRES, en
adelante "**LA OBRA**", y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional darle prioridad a la ejecución de obras de saneamiento, en virtud del alto impacto que generan en el mejoramiento de la calidad de vida de amplios sectores sociales.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de la NACIÓN, a través del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO -ENOHSA-, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, ejecuta las políticas formuladas para el desarrollo de los servicios de provisión de agua potable y de saneamiento en general.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 107/97 y sus modificatorias, establece que son destinatarios de las actividades y acciones que ejecute el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, entre otros, las Provincias y Municipalidades, a nivel de sus organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y/o empresas o sociedades, o aquellas que bajo otra conformación jurídica, participen de la explotación, expansión, regulación y control de los servicios mencionados en el Considerando precedente.

Que mediante la Resolución N° 12 de fecha 9 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se instituyó el **PLAN "ARGENTINA HACE"** el cual tiene



entre sus objetivos promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional, mediante la realización de obras de infraestructura social básica de ejecución rápida en todo el territorio nacional en el marco de la obra pública.

Que con anterioridad, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la MUNICIPALIDAD de COLÓN de la Provincia de BUENOS AIRES, celebraron un **CONVENIO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS** en la esfera del **PLAN "ARGENTINA HACE"**.

Que en ese orden de ideas LA MUNICIPALIDAD elaboró un proyecto que tiene por objeto la ejecución de la AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL DOMICILIARIA BARRIO LOMAS Y BARRACAS.

Que, a tales fines, LA MUNICIPALIDAD solicita la asistencia financiera para la ejecución de LA OBRA.

Que la Unidad Coordinadora dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha verificado la documentación correspondiente al proyecto de LA OBRA, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones.

Que, compartiendo la necesidad planteada por LA MUNICIPALIDAD, EL ENOHSA considera conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento que permita la ejecución de LA OBRA.

Que ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO -ENOHSA- es competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 12 de fecha 9 de Marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto brindar la asistencia financiera, por parte de EL ENOHSA a LA MUNICIPALIDAD para la ejecución de LA OBRA "AMPLIACIÓN DE RED CLOACAL DOMICILIARIA BARRIO LOMAS Y BARRACAS".

CLÁUSULA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a aportar el proyecto y presupuesto de la obra, actualizados a la fecha, a efectos de ser ingresada, descripta y analizada en la plataforma de Gestión de Proyectos y Obras (PPO).

CLÁUSULA TERCERA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a llevar adelante el procedimiento de contratación para la ejecución de LA OBRA de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el PLAN "ARGENTINA HACE" y su

reglamentación específica, ajustándose al proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas Predispuestas para Garantizar la Transparencia Gubernamental que LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar, y que se adjuntan como ANEXO I.

CLÁUSULA CUARTA: El presupuesto total de la asistencia asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.046.493,39), los que serán financiados en su totalidad por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del ENOHSA, con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción y en función a la disponibilidad presupuestaria.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de ENOHSA, financiará por LA OBRA.

CLÁUSULA QUINTA: El monto comprometido para el financiamiento de LA OBRA será transferido por el ENOHSA a las jurisdicciones de la siguiente manera:

- El primero de ellos por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero;
- El saldo, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra; y
- El importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

A los fines y con carácter previo a efectuar los desembolsos, el ENOHSA podrá desplegar acciones de constatación sobre el avance efectivo y verificado de la obra financiada. Ello con la intervención de sus propios fiscalizadores.

Para convalidar los avances de obra contra la presentación de certificados, LA MUNICIPALIDAD deberá elevar una memoria técnica que contenga una descripción de las tareas realizadas, así como imágenes fílmicas/fotográficas validadas por el profesional a cargo de la inspección de obra (ingeniero o arquitecto). Así también deberán ser elevados los comprobantes de pago y facturas que den cuenta del avance financiero del certificado. Con cada certificado se deberá enviar el plan de tareas actualizado, y la curva de inversión ajustada, si es que los mismos fueron alterados respecto de los tiempos originalmente previstos.



CLÁUSULA SEXTA: El plazo de ejecución de LA OBRA será de SEIS (6) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, y que resulten atribuibles a LA MUNICIPALIDAD, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución de LA OBRA, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del presente CONVENIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a iniciar LA OBRA en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la acreditación del pago del anticipo, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten aplicables, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

CLÁUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo, en el marco del PLAN "ARGENTINA HACE", el diseño, la contratación, inspección y mantenimiento de LA OBRA, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

CLÁUSULA NOVENA: LA MUNICIPALIDAD manifiesta que LA OBRA se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y declara aceptar y dar cumplimiento al mecanismo de Rendición de Cuentas que como Anexo II forma parte integrante del mismo, debiendo asimismo respetar lo previsto en la Resolución N° 19 de fecha 2 de abril de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de la NACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: Una vez iniciada la ejecución de LA OBRA, y en el marco de lo establecido en la cláusula tercera del CONVENIO, se realizarán los desembolsos contra la presentación de los correspondientes Certificados de Avance de Obra por parte de LA MUNICIPALIDAD ante EL ENOHSA conforme la cláusula cuarta. Los Certificados deberán contar con la conformidad de la Inspección de Obra y la aprobación por parte de los organismos con competencia en la materia del ENOHSA. A través de la supervisión de obra, EL ENOHSA prestará conformidad a los certificados presentados por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La autoridad competente depositará los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, en una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho:

- a) Cuando hubieran transcurrido **TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la acreditación del pago del anticipo**, y no se hubiera iniciado LA OBRA, acreditada mediante firma del ACTA DE INICIO respectiva, salvo el supuesto de prórroga prevista en la CLÁUSULA SEXTA del presente CONVENIO;
- b) Cuando, en cualquier momento, LA MUNICIPALIDAD paralice unilateralmente LA OBRA por el plazo de TREINTA (30) días corridos.
- c) Cuando se paralice LA OBRA por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre LA MUNICIPALIDAD y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente al ENOHA de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;
- d) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de los CERTIFICADOS por parte de LA MUNICIPALIDAD sin que lo hubiera presentado.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el anticipo financiero estipulado en la CLÁUSULA CUARTA del presente, LA MUNICIPALIDAD deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. EL ENOHA tendrá derecho a reclamar a LA MUNICIPALIDAD y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b), c) y d) de la presente cláusula más los intereses correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Serán por cuenta y cargo de LA MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD la obtención de los



permisos locales necesarios para la ejecución de LA OBRA, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LA MUNICIPALIDAD abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista. Ni el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, ni la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA ni el "ENOHSA" asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de LA MUNICIPALIDAD en los contratos que ella suscriba.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de LA OBRA y por todas aquellas por las cuales LA MUNICIPALIDAD deba responder.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL ENOHSA podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de LA MUNICIPALIDAD, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de LA OBRA, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de LA MUNICIPALIDAD, comprometiéndose esta última a garantizar el ejercicio de las mismas. LA MUNICIPALIDAD no podrá obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por EL ENOHSA, ni negarse a facilitar la documentación e información que le sea requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Será obligación de LA MUNICIPALIDAD mantener un sistema de información técnico sobre el avance de LA OBRA e informarlo mensualmente a EL ENOHSA. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de LA OBRA, si fuera el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Toda modificación relativa a LA OBRA deberá contar con la no objeción previa por parte de EL ENOHSA, como condición necesaria para su implementación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir



presente CONVENIO, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Para todos los efectos judiciales y/ o extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones. Acuerdan asimismo el sometimiento de cualquier controversia que se genere con relación al presente CONVENIO la competencia jurisdiccional de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera resultar competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución de la obra.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.